CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. 001-2026 SUSCRITO ENTRE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD INSIGNIA LTDA CON NIT. 900778131-0 REPRESENTANTE LEGAL LEONARDO GONZÁLEZ QUINTERO C.C. 79.967.123 Y LA UNION TEMPORAL CAMINOS DE EQUIDAD CON NIT. 902.006.485-8 REPRESENTANTE LEGAL ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ C.C. 79.434.790.

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PARTES SUSCRIBIENTES:

1. **UNIÓN TEMPORAL CAMINOS DE EQUIDAD**, identificada con NIT. 902.006.485-8, representada legalmente por **ROBINSON HARVEY ARBELÁEZ MÁRQUEZ.**
2. **ACADEMIA DE SEGURIDAD INSIGNIA SP LTDA**, identificada con NIT: 900.778.131-0, representada legalmente por **LEONARDO GONZÁLEZ QUINTERO.**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de cooperación técnica, pedagógica y administrativa entre las partes para el desarrollo de programas de formación, capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con enfoque en el fortalecimiento de la autonomía económica de poblaciones vulnerables, en el marco de los proyectos de inversión social ejecutados por **LA UNIÓN TEMPORAL.**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: La cooperación se desarrollará mediante la suscripción de acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios —como el derivado para el proyecto de mujeres en la localidad de Ciudad Bolívar—, donde se definirán para cada caso:

- Población beneficiaria y cupos.
- Presupuesto y forma de pago.
- Cronograma de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ACADEMIA:

1. Mantener vigente la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Garantizar que los programas de formación cumplan con los ciclos, competencias e intensidades horarias fijadas por el Decreto 1565 de 2022 y demás normas concordantes.
3. Proveer la infraestructura técnica y el personal docente idóneo registrado ante la autoridad competente.
4. Expedir las certificaciones y diplomas que acrediten la idoneidad de las egresadas.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIÓN TEMPORAL:

1. Identificar y caracterizar a la población beneficiaria de los programas de formación.
2. Garantizar el financiamiento de los servicios de capacitación conforme a los términos que se pacten en los contratos derivados.

Powered by CamScanner

3. Realizar el seguimiento y supervisión técnica de los procesos formativos.

CLÁUSULA QUINTA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: El presente Convenio no implica delegación de funciones, representación legal ni constituye una sociedad de hecho entre las partes. Cada entidad mantiene su autonomía administrativa y técnica, asumiendo de manera independiente las responsabilidades laborales y civiles que se deriven de su operación.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES - Definición y alcance de Información Confidencial y Secreto Empresarial.

Ambas partes se obligan a tratar la información del presente contrato bajo los principios de la Ley 1581 de 2012. La información compartida será utilizada exclusivamente para fines pedagógicos y de ejecución y seguimiento del proyecto.

Para efectos del presente contrato, se considerará Información Confidencial todo dato técnico, operativo o financiero intercambiado. De manera específica, las Partes reconocen como Secreto Empresarial (al amparo de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina):

Estructura Tarifaria Diferencial: Los precios, descuentos y esquemas de costos pactados en este instrumento. Se reconoce que su divulgación afectaría la competitividad de LA INSTITUCION EDUCATIVA en el mercado minorista (retail), donde maneja tarifas estandarizadas para el público general.

Know-How Pedagógico: Los métodos de enseñanza, logística de rutas, software de seguimiento y procesos de capacitación propios de la Escuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las Partes se obligan a tratar los datos personales de alumnos, instructores y administrativos exclusivamente para los fines del contrato. La información sensible o privada recolectada no podrá ser cedida, vendida ni divulgada sin autorización expresa del titular o mandato legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohibición de Divulgación y Uso:
Las Partes se obligan a no revelar, publicar ni compartir los términos económicos de este acuerdo a terceros. La revelación de las tarifas mayoristas aquí pactadas se considera una vulneración grave a los activos comerciales de la Escuela, al ser información con valor económico por no ser de dominio público.

PARÁGRAFO TERCERO: Régimen de Sanciones por Incumplimiento:

Powered by CamScanner

El incumplimiento de cualquier obligación de reserva establecida en esta cláusula dará lugar a:

Cláusula Penal: La parte que incumpla deberá pagar a la otra una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios.

Sanciones Administrativas: El uso indebido de datos personales podrá ser reportado ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Terminación Unilateral: El quebrantamiento del secreto comercial facultará a la parte afectada a terminar el vínculo contractual de manera inmediata por justa causa.

Esta obligación de confidencialidad y protección de secretos comerciales sobrevivirá a la terminación del contrato por un periodo de 5 años, o mientras la información conserve su carácter de secreto empresarial bajo la Ley y la normativa vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: La información sensible o privada recolectada y enmarcada en la presente, no podrá ser cedida, vendida ni divulgada sin autorización expresa del titular o mandato judicial

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las metodologías previas de **LA ACADEMIA** continuarán siendo de su propiedad. Los materiales didácticos o contenidos temáticos desarrollados conjuntamente en el marco de este convenio para proyectos específicos serán de propiedad compartida o según se estipule en el contrato derivado.

CLÁUSULA OCTAVA - DURACIÓN: El presente convenio marco tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por mutuo acuerdo, sin perjuicio de que los contratos específicos derivados tengan sus propios plazos de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta preferiblemente de manera directa. En su defecto, las partes acudirán a los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley colombiana.

Powered by CamScanner

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. 001-2026 SUSCRITO ENTRE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD INSIGNIA LTDA CON NIT. 900778131-0 REPRESENTANTE LEGAL LEONARDO GONZÁLEZ QUINTERO C.C. 79.967.123 Y LA UNION TEMPORAL CAMINOS DE EQUIDAD CON NIT. 902.006.485-8 REPRESENTANTE LEGAL ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ C.C. 79.434.790.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de marzo de 2026.

EL CONTRATANTE
Union Temporal Caminos de Equidad
NIT: 902.006.485-8
Robinson Harvey Arbeláez Márquez
Representante Legal
C.C. 79.434.790
Cra 46 # 22B – 20 Ofc. 313, Bogotá

EL COOPERANTE
Academia de Seguridad Insignia
NIT: 900.778.131-0
R.L. Leonardo González Quintero
Representante Legal
C.C. 79.967.123
Av. 1 de mayo #52-18, Bogotá

Powered by CamScanner